



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiendo aparecido con una omisión de caja en la GACETA de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En la consulta elevada por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, sobre procedencia ó improcedencia de la demanda interpuesta por D. Eduardo León y Llerena contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Enero de 1886, que mandó suspender todo procedimiento en el pleito contencioso administrativo instado por D. Salvador López Guijarro, hasta dar cuenta á las Cortes, cuya Real orden se había hecho extensiva «por providencia de la Sala de lo Contencioso» á suspender el procedimiento de otro pleito análogo, instado por el repetido D. Eduardo León y Llerena:

Visto el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, que dice así:

«Que por Real orden de 6 de Febrero de 1883, expedida por el Ministerio de Hacienda, se confirmó el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, desestimando la instancia de D. Salvador López Guijarro, para que se le reconociera, como Consejero de Estado, el derecho al disfrute de la cesantía de 30.000 reales, asignada á dichos funcionarios por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 1835:

Que interpuesto por D. Salvador López Guijarro recurso de alzada ante la Sala de lo Contencioso de este Consejo contra la anterior Real orden, la Sección correspondiente acordó suspender el curso del pleito hasta que la Presidencia del Consejo de Ministros resolviera sobre la consulta elevada por el Consejo de Estado en pleno acerca de la forma de constituir la Sección y Sala para la sustanciación de este litigio:

Que el Consejo, en 21 de Noviembre del dicho año de 1883, aceptando lo propuesto por la Sección de lo Contencioso, y en vista de que podía interesar individualmente á los Consejeros de Estado, el fallo que recayera en el pleito promovido por el demandante, por lo cual puedan recusarles á tenor de lo prescrito en el art. 32 del reglamento de procedimientos para lo Contencioso administrativo, había acordado suspender el litigio, sometido el caso á la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que con presencia de la expresada consulta recayó la Real orden de 19 de Enero de 1886, al principio citada, por la cual se mandó suspender todo procedimiento en el asunto hasta dar cuenta á las Cortes, únicas que en tales circunstancias pueden resolver la cuestión, dice textualmente la Real orden:

«Que en 17 de Julio de 1885, D. Eduardo León y Llerena, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín Ruiz Jiménez, interpuso recurso de alzada contra la Real orden de 27 de Mayo del mismo año de 1885, que denegó al interesado igual pretensión á la aducida por D. Salvador López Guijarro, sobre derecho á cesantía como Consejero de Estado cesante:

Que reclamado el expediente al Ministerio por auto de la Sección de lo Contencioso, se puso de manifiesto al actor para que ampliara la demanda; pero recibida la Real orden de 19 de Enero de 1886, se mandó unir á los autos certificado de la misma, y se dictó providencia en 5 de Febrero del mismo año, suspendiendo todo procedimiento en este litigio; auto que, notificado

al actor en 11 del antedicho mes de Febrero, no fué reclamado:

Que el Licenciado D. Joaquín Ruiz, en nombre de D. Eduardo León, presentó ante el Consejo en 9 de Agosto de 1886 escrito de demanda contra la Real orden de 19 de Enero, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declarase que D. Eduardo León y Llerena tiene derecho á que la demanda siga su curso hasta sentencia.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la aplicación dada de la Real orden al pleito de D. Eduardo León demostraba que era una resolución de carácter general, y por tanto no sujeta á revisión en vía Contenciosa, además de que, tratándose de la suspensión de un procedimiento, no podía inferir agravio definitivo de derecho, y por otra parte, que el actor había consentido el auto de la Sección, que en virtud de dicha Real orden paralizó el litigio, por lo que carecía de todo fundamento para reclamar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda ante dicho Consejo:

Considerando:

1.º Que al ser unido á la demanda de D. Eduardo León y Llerena un certificado de la Real orden de 19 de Enero de 1886, y al suspender, en cumplimiento de lo que prescribe, el proceso de litigio promovido por el demandante, se hicieron extensivos á éste todos los efectos de la citada disposición, estimando que le eran rigurosamente aplicables por la identidad de su solicitud y de las circunstancias del juicio á que las sometía con las de la demanda que dió ocasión á que se dictase dicha Real orden.

2.º Que al quedar en suspenso, en obediencia á los preceptos de esta resolución, el curso del procedimiento Contencioso administrativo, al que había recurrido D. Eduardo León y Llerena, amparado por el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, es evidente que el demandante pudo estimarse agraviado en el derecho que le asiste para reclamar por la vía Contenciosa; la declaración de los que le fueron negados por las determinaciones de la Administración activa.

Y 3.º Por último, que no es atendible la afirmación de que no tiene carácter definitivo la Real orden de 19 de Enero de 1886, ni mucho menos la de que debe ser considerada como un acto discrecional del Gobierno, pues que por una parte aparece indefinidamente paralizada la acción del demandante, por ser también indefinido el plazo del tiempo en que se ha de dar cuenta á las Cortes de la cuestión por que se suspende el procedimiento, y por otra parte no se debe comprender en las facultades discrecionales del Gobierno (las que ciertamente no pueden caer bajo la jurisdicción contenciosa) el acto de suspender por medio de una Real orden la acción de los derechos de los particulares consignados en las leyes.

El Consejo, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la presente demanda.

Visto el primer voto particular, que dice así:

«Considerando:

1.º Que la Real orden que es objeto de esta demanda no es definitiva, por lo cual no niega ni afirma el derecho del actor, limitándose á suspender temporalmente el procedimiento.

Y 2.º Que al dictar dicha Real orden no ha hecho el Gobierno aplicación alguna de leyes ó reglamentos, sino que ha ejecutado un acto puramente discrecional, y ha anunciado que dará cuenta del mismo á las Cortes, siendo por tanto evidente la incompetencia de la jurisdicción Contencioso administrativa para conocer de un asunto que ha de ser sometido á la resolución de los Cuerpos Colegisladores.

El Consejo, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda que lleva hecha referencia.

Visto el segundo voto particular, que dice así:
 «Visto el art. 224 del reglamento de lo Contencioso

de 30 de Diciembre de 1846, según el cual la reposición de las providencias interlocutorias podrá solicitarse dentro de tres días, contados desde la notificación:

Considerando:

1.º Que la parte dispositiva de la Real orden impugnada se limitó á suspender todo procedimiento en el asunto á que la misma se refería, que era la demanda de López Guijarro, y que, por tanto, no pudo afectar ningún derecho de León y Llerena.

Y 2.º Que la suspensión del procedimiento en el asunto de León y Llerena no ha sido acordada expresamente por dicha Real orden, sino por providencia de la Sección de lo Contencioso, de la cual no se ha pedido reposición en tiempo hábil.

El Consejo entiende que es improcedente la demanda de que lleva hecha referencia.

Conformándose con los fundamentos alegados por las minorías del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de mi Fiscal, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar inadmisibles por improcedente la demanda deducida por D. Eduardo León y Llerena contra la Real orden expresada de 19 de Enero de 1886.

Dado en Palacio, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. León Sanjuán Blasco, Registrador de la propiedad de Morella, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.

ALOISO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACION

El punto 6.º de la Real orden de 19 del actual, expedida por este Ministerio, y publicada en la GACETA de ayer, debe entenderse redactado en la forma siguiente:

«6.º Que los precios que la Marina satisfará á la mencionada Sociedad por los aceros dulces que le pida, puestos en los Arsenales, siendo de cuenta de los fabricantes toda clase de gastos incluidos los que se ocasionen en las pruebas del material, que se verificarán en la fábrica, se ajustarán á la siguiente tarifa:

Barras de todas clases de secciones y perfiles, á excepción de las de Z de dimensiones extraordinarias, la tonelada métrica en el Arsenal de Ferrol, 270 pesetas; en el de la Carraca, 280, y en el de Cartagena, 275.

Planchas de todos gruesos hasta 8 centímetros, la tonelada métrica en el Arsenal de Ferrol, 280 pesetas; en el de la Carraca, 290, y en el de Cartagena 285.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Fernando Alcántara, Comisionado de ventas é investidor de bienes nacionales de la provincia de Córdoba,

solicitando se le reconociese el derecho á percibir el cuartillo por 100 en concepto de premio por la redención de los censos que se acordasen y formalizasen por la Administración, fundándose en los artículos 222 y 250 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 10 de Septiembre del propio año:

Resultando que por acuerdo de la Delegación, de 20 de Diciembre siguiente, se desestimó lo solicitado, por entender ésta que los artículos que se invocaban no se referían sino á los censos inventariados cuya administración estaba á cargo de los Comisionados de ventas:

Resultando que, notificado el acuerdo al interesado, se dedujo por éste en tiempo y forma el recurso de alzada correspondiente, impugnando tal resolución:

Considerando que la Real orden de 10 de Septiembre de 1855 es terminante, y declara á los Comisionados de ventas los mismos derechos por las redenciones de censos que por las enajenaciones de fincas, siendo complementaria de la legislación del ramo en 1855, según la cual los censos debían estar inventariados, imponiéndose á los Comisionados deberes y gestiones que era justo retribuir:

Considerando que precisamente por el desconocimiento en que está hoy la Administración respecto á los censos, se rigen sus transmisiones y redenciones por la ley de 11 de Julio de 1878 y por el Real decreto de 5 de Junio de 1886, estimándose la redención voluntaria, ya con la condonación de pensiones atrasadas, ya con el riesgo de que un tercero solicite y obtenga en perjuicio del censatario la transmisión del censo.

Considerando que, por lo tanto, no habiendo inventarios, no compete á los Comisionados de ventas gestión alguna, siendo las Administraciones del ramo en cada provincia las que reciben, acuerdan y ultiman las redenciones y las transmisiones, cesando, en su consecuencia, la razón de justicia en que se fundaba la Real orden de 10 de Septiembre de 1855:

Considerando, por otra parte, que la resolución que se dicte ha de constituir jurisprudencia para todos los casos análogos, y la declaración del derecho que el Comisionado de ventas pretende alcanzará á los de las provincias restantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 10 de Septiembre de 1855, sólo es aplicable á los censos inventariados, y respecto á los cuales hayan cumplido los Comisionados de ventas los deberes que las instrucciones les imponen.

2.º Que en las transmisiones y redenciones de censos acordadas por la Administración, con arreglo al Real decreto de 5 de Junio de 1886 y con sujeción á los procedimientos fijados en el mismo, no tienen los Comisionados de ventas derecho á premio de ninguna clase.

Y 3.º Que quede subsistente el derecho de los Comisionados como investigadores que son de derechos del Estado, á los premios que les correspondan por las redenciones de censos debidas á la acción investigadora.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la regla tercera, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias Corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernación manifestaba en 1.º de Julio último, con motivo de una de ellas, que sería conveniente no aplicar dicha regla tercera, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó, cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfanas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar, de una manera excesiva, las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional; y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la

crisis que afecta á los más ricos vendedores de nuestra producción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrían de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de este orden en primer término, y deseoso de satisfacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los estragos de esa crisis. Está dispuesto á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados, y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que sería conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los déficits de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.º Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considere V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Antonio Lorenzo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Sotomayor en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de D. Francisco Antonio Lorenzo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Sotomayor en el mes de Mayo último.

Resulta del expediente, que ante las mesas de los dos Colegios en que se halla dividido el término municipal de dicho pueblo se presentaron varias protestas, que fueron desestimadas por aquéllos por no estimar como ciertos los hechos á que se referían, si bien se unieron á las actas de elección correspondientes: que en 8 del propio mes, el referido D. Francisco Antonio Lorenzo y otro presentaron un escrito á los individuos de la Junta de escrutinio general, protestando de la validez de las elecciones que acaba de verificarse, fundándose en las coacciones que dicen ejerció el Ayuntamiento contra varios de los electores; y contra los Alcaldes de barrio; en haberse negado á entregar á éstos las cédulas del sufragio de algunos de aquéllos y negárselas también á los interesados; en haberse señalado á los electores en algunas de dichas cédulas edad diferente de la que tenían en el padrón de vecinos á fin de inutilizarlos para tomar parte de la mesa interina; en haberse variado el local designado para la elección en el momento de empezar ésta, utilizando una alcoba de la sala del Secretario, que comunicaba con el resalido de dicha vivienda, y no la sala de sesiones, que era el local acostumbrado; en la detención arbitraria de seis de los electores más influyentes por el solo hecho de ser contrarios á la candidatura del Ayuntamiento; en aparecer en la lista de votantes nombres de electores que no se presentaron en los Colegios; y en haberse negado las mesas á admitir las protestas de los actos efectuados por ellas, hechos todos que considerando inexactos la referida Junta, acordó desestimarlos sin perjuicio de lo que en su día pudieran resolver el Ayuntamiento y comisionados, ante quienes el expresado D. Francisco Antonio Lorenzo dió por reproducidas sus reclamaciones.

Examinadas detenidamente en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, celebrada por la Corporación municipal de Sotomayor, juntamente con los comisionados, todas las protestas presentadas en los dos Colegios, se resolvió desestimarlas por considerar que no eran ciertos los hechos en ellas contenidos, puesto que la elección se verificó en el local designado de antemano, ó sea en la habitación Nordeste de la Casa Consistorial de Sotomayor; que la detención de los seis electores á que se alude no obedeció á ningún acto arbitrario é ilegal y sí á una necesidad de conservar el orden, amenazado por los detenidos; de cuyo hecho conocía el Juzgado de instrucción: que aun en la hipótesis de que hubiesen votado electores que no se presentaron en el local, no podría este hecho imputarse á la mesa, porque no estando obligada á identificar la personalidad de los electores, sino en el caso de que alguno lo solicitase en la forma que la ley establece, ni estando tampoco á conocerlos personalmente, bien pudiera suceder que votaran unos por otros, sin que esto afectara á la responsabilidad de la mesa ni á la validez de la elección, y que ninguno de los hechos que comprenden las protestas se justifican en modo alguno, y que de admitirse la simple aserción de partes interesadas como bastante para estimar la nulidad de la elección, tendría ésta lugar siempre que un interesado afirmase que se habían llevado á cabo tales ó cuales hechos.

Es de notar que al notificarse el acuerdo de los comisionados á los firmantes de las protestas, manifestaron algunos que no habían estampado su firma al fin de ellas, por cuyo motivo se extrañaban de que se les hiciera tal notificación.

La Comisión provincial para ante la que recurrieron en alzada del anterior acuerdo varios electores, acordó en sesión de 18 del expresado mes de Junio, confirmar la validez de las elecciones, y desestimar la pretensión de los recurrentes.

Y no conformándose con esta resolución el mencionado D. Francisco Antonio Lorenzo, acude á V. E. suplicando que se sirva revocarla, y al efecto aduce varios razonamientos.

La Sección entiende que deben declararse válidas las elecciones verificadas en Sotomayor en los cuatro primeros días de Mayo último, ya que no aparecen justificadas las coacciones de que queda hecho mérito, puesto que la detención de los seis electores fué debida, según se demuestra en el acta levantada por los individuos de la mesa interina, á que éstos trataban de alterar el orden público en el momento que iba á comenzar la elección, y como respecto de los demás hechos que se exponen como fundamento de las protestas no se acompaña prueba alguna, ni tampoco testimonio notarial, ni información de ninguna clase, hay que admitir la presunción legal de que aquéllas son contrarias á la verdad en todas sus partes, tanto más, cuanto que los repetidos hechos han sido negados por las mesas de los Colegios, por la Junta de escrutinio general y por los comisionados de la misma.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el cual se declararon válidas las elecciones municipales verificadas en Sotomayor en el mes de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. José Muro Martínez, por el valioso donativo de 1.440 ejemplares, en dos tomos, de las *Siete Partidas*, con destino á las Bibliotecas públicas y populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden se lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Requena, Mondoñedo, Mora de Rubielos, Montánchez y Fonsagrada.

Registro de Requena.

- 1.º D. Juan Bautista Genovés.
- 2.º D. Ricardo Novillo Ferrer.
- 3.º D. Carlos Gomis Puig.
- 4.º D. Rafael Rubio Espinosa.
- 5.º D. Jesús María Casas Ruiz.
- 6.º D. Francisco Sirvent López.
- 7.º D. Joaquín Camilleri Climent.
- 8.º D. José María Beltrán Benedito.

Registro de Mondoñedo.

- 1.º D. Joaquín Latac Valcárcel.
- 2.º D. Antonio Rus Martín.

Registro de Mora de Rubielos.

- 1.º D. Joaquín Camilleri Climent.

Registro de Montánchez.

- 1.º D. Antonio Rus Martín.

Registro de Fonsagrada.

- 1.º D. Antonio Rus Martín.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 203.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Botnia (Rusia).

1.002. REEMPLAZO DE LA LUZ DEL ISLOTE AÏOS (Ajos). (A. a. N., núm. 163/958. Paris, 1887.) La luz de nafta del islote AÏos se ha reemplazado por otra de 5.º orden, sistema Otters, instalada cerca de la casa de los prácticos de la misma isla (véase Aviso núm. 845 de 1887).

Es fija blanca con destellos blancos y rojos; se ve fija blanca cuando se la marca desde el N. 5º E. al N. 13º E., sirviendo para señalar el acceso al fondeadero; presenta dos destellos blancos de un segundo cada uno, de seis en seis segundos, cuando se la marca del N. 5º E. al N. 13º 30' O. por el N.; se ve de destellos rojos de un segundo de duración cada cinco segundos cuando se la marca del N. 13º E. al N. 31º 30' E. Los dos sectores últimos cubren los bancos peligrosos y se debe evitar el navegar en ellos. La altura de la luz es 6m,7 sobre el mar y de 4m,5 sobre el terreno, y su alcance 8 millas.

Situación del faro: 65º 40' 28" N., y 30º 43' 18" E.
NOTA. Los buques de más de 6 metros de calado que entren en el sector de luz fija, deben tener en cuenta que cerca del límite E. de este sector, á 3,25 millas del faro, se encuentra un pequeño banco de 7m,3, por lo que deben tomar práctico para ir de la rada al fondeadero antes de estar á 1,5 millas del faro.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 180, y carta número 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.003. LÍMITE DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ DE BORSELEN (Escalda occidental). (A. a. N., núm. 163/959. Paris, 1887.) El sector rojo S. de la luz de Borselen se ha modificado de modo que se ve rojo cuando se le marca del N. 1º E. al N. 18º O. Este cambio obedece á las variaciones acaecidas en los bancos *Suikerplaat*, *Oost-Springer*, *Lagen-Springer*, cuyos cantiles O. y E. han variado de sitio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 14, y carta número 802 de la sección II.

AUSTRALIA

Costa S.

1.004. CABLE TELEGRÁFICO EN EL CANAL DEL S. (A. a. N., número 163/960. Paris, 1887.) Se ha sumergido un cable telegráfico entre el fuerte del canal S. y *Sorrento* atravesando el canal á un cable próximamente de las boyas números 4 y 5. No puede fondearse á menos de 0,75 de milla de la línea que une la punta King al fuerte del canal S.

Carta núm. 524 de la sección VI.

1.005. PELIGRO AL E. DE LA ISLA CRAGGY EN EL ESTRECHO DE BASS. (A. a. N., núm. 163/961. Paris, 1887.) Según un aviso de Hobart, el buque *Victoria* tocó el 10 de Marzo de 1887 en una piedra ó cuerpo duro que se supone á 3 millas al E. 5º S. de la isla *Craggy* y al N. del frontón interior del cabo *Frankland* de la isla *Flinders*.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

1.006. VALIZAMIENTO DEL BANCO CACHOPO DEL S. (embocadura del Tajo). (A. a. N., núm. 164/964. Paris, 1887.) El Comandante de la división de instrucción alemana dice que se ha fondeado una boya cónica roja en 22 metros de agua en el ángulo NE. del banco *Cachopo del Sur ó Alveida* (embocadura del Tajo).

Cartas números 176, 703 y plano 315 y 315 A de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Santa Lucía.

1.007. SITUACIÓN DEL CABO MOULACIQUE (Moule á chique). (A. a. N., núm. 164/966. Paris, 1887.) Según participa el buque hidrográfico inglés *Sparrowhawk*, la cima E. del cabo *Moulacique* (Moule á chique), punta S. de la isla Santa Lucía, está situada en 13º 42' 37" N., y 54º 44' 7" O.

Carta núm. 727 de la sección IX.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Director, **Luis MARTÍNEZ DE ARCE**.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Director general, **Olegario Andrade**.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Puente la Reina, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al establecimiento del Hospital cívico militar de la expresada villa, una res de ganado de cerda que le ha sido donada para dicho fin, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director general, **Manuel María del Valle**.

Habiendo sufrido extravío cinco billetes de la Lotería Nacional, números 28.074 al 78, del sorteo que se ha de celebrar el día 23 del corriente, remitidos para su venta al Administrador de Loterías núm. 9 de Barcelona, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, **Manuel María del Valle**.

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 438.862 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33, que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 430.529'65 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiere, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, **Fernán Caballero**.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas no-

minales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Rivas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 12.889 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, **J. Gallego Díaz**.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Rivas á Puigcerdá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 23.046 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, **J. Gallego Díaz**.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Figueras á Corsá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 12.539 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Figueras á Corsá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Gerona á Olot, sección de Sarriá á Olot, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 35.316 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Gerona á Olot, sección de Sarriá á Olot, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 61.257 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Enrique de Parrella y Sánchez, su cargo de Agente colegiado de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Leandro de Aivear.—V.º B.º=El Síndico Presidente, B. Rengifo. X—907

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento de superior orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha acordado señalar el día 18 del próximo Enero para la adjudicación en pública subasta de las obras de contención de un muro de sostenimiento en los kilómetros 66 y 67 de la carretera de Jaén á Córdoba.

La subasta se celebrará en el expresado día á las doce de su mañana en las oficinas de la Sección de Fomento, calle de Pompeyos, núm. 2, y los que deseen tomar parte en ella deberán presentar sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo, escritas en papel sellado de la clase 11.ª y acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito previo que se exige por la ley para tomar parte en la subasta. El tipo del presupuesto de contrata asciende á 7.529 pesetas 54 céntimos, ajustándose las formalidades de la subasta á la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, quedando de manifiesto en esta Sección de Fomento el proyecto y pliego de condiciones á que ha de ajustarse la ejecución de las obras.

Córdoba 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Constantino Armesto.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y relleno de un muro de sostenimiento en los kilómetros 66 y 67 de la carretera de Jaén á Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) 339—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 698 pinos del monte Pajarejo, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor pariel y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 17 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca, y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.) (Fecha y firma del proponente.) —S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 6 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá lugar en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 13 de Enero de 1888, á las dos de la tarde, el suministro del pan que durante año y medio necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, calculando el consumo en 994.000 kilogramos, al precio de 38 céntimos de peseta el

kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, y abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 300, correspondiente al día 16 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal, y con arreglo al establecimiento ó establecimientos á que se refiera la misma, el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Sardeña.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que por término de año y medio necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones n.º..... (menciónese aquí el establecimiento ó establecimientos á que se refiere la proposición), al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 338—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta para llevar á cabo las obras que faltan ejecutar en la caseta de nueva planta del Cuerpo de Carabineros, emplazada en el punto de Hos, distrito municipal de Civis, con sujeción estricta á las disposiciones vigentes prescritas para esta clase de servicios, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 279, de fecha 6 de Octubre último, se convoca nuevamente por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en la segunda subasta, bajo igual tipo de remate, ó sea 5.221 pesetas 42 céntimos y formalidades requeridas: cuyo acto de remate se celebrará en el despacho de esta Delegación bajo mi presencia, á los 30 días de tener lugar la publicación en dicho periódico oficial, á las doce en punto de su mañana, mas si recayese en festivo, será el siguiente.

Lérida 16 de Diciembre de 1887.—Luis Garrido. 161—S

Administración del Correo Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 351 Emilio González.—Lorca.
352 Nicolasa Vicuña.—Salvatierra.
353 Vicente Díez.—Grajal.
354 Dolores Alonso.—Muro.
355 Jerónimo Díaz.—Cuenca.
356 Demetrio García.—Pérol.
357 Manuel Quiroga.—Manán.
358 Felipa Panizo.—Tetuán.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram destinations like Coruña, París, Annonay, Salamanca, etc.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Junta económica del Parque de Artillería de Cartagena.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la celebración de la primera convocatoria de proposiciones particulares para la venta del acero, bronce y latón procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de artillería existente en este Parque, se avisa por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, que tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento el día 21 de Enero del año próximo, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º con arreglo al modelo adjunto.
Los precios límites y cantidad que se enajena, son los siguientes:

Número de lotes.	Materiales.	Cantidad en kilogramos.	Precio límite. Pts. Cts.
1.º lote.....	Bronce.....	1.064	0'75
	Latón.....	7.269'50	0'75
2.º.....	Acero.....	699'05	0'54

Cartagena 17 de Diciembre de 1887. — El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Enrique Ferrer. — V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, G. Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de..... número....., y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública del acero, bronce y latón procedente del desbarate de efectos inútiles del material de artillería del Parque de Cartagena, se obliga á la compra del (1.º ó 2.º lote, ó los dos), por el precio de tantos céntimos de peseta (en letra) por cada kilogramo de (bronce, latón ó acero), con sujeción á las referidas condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 341—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 14 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de suela encebada y cuero corregel, con destino á la séptima agrupación, bajo el tipo de 3'473 12 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número..... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de suela encebada y cuero corregel para la séptima agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 340—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 9 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta de varios efectos sin aplicación al servicio de la Marina, consistentes en alfombras, cortinas, efectos de cirugía y otros, por valor de 1.284'68 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 343, de 9 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 131 de 6 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 320—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

Debiendo precederse á la cobranza del arbitrio especial por vigilancia de los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos, consignado en el presupuesto municipal de ingresos que rige en el presente año económico, y de conformidad con la tarifa que con este anuncio se inserta, he acordado publicar lo siguiente:

Los recaudadores se presentarán en los domicilios de los contribuyentes á hacer efectivos los recibos desde el día 2 de Enero de 1888 al 15 de Febrero siguiente.

Transcurrido este plazo, los interesados que no hubieren satisfecho el importe del recibo á su presentación, podrán hacer el pago en el domicilio de los recaudadores desde el día 16 del citado mes de Febrero al 29 del mismo, en las horas que se expresan á continuación:

DISTRITOS DE BUENAVISTA Y AUDIENCIA.—D. Félix López, calle de Lavapiés, núm. 60, principal derecha, de tres á cinco de la tarde.

DISTRITOS DE PALACIO, CENTRO É INCLUSA.—D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero, de una á tres.

DISTRITOS DEL CONGRESO, HOSPITAL Y LATINA.—D. Antonio Paz, travesía del Fucar, núm. 5, segundo, de tres á cinco.

DISTRITOS DEL HOSPICIO Y UNIVERSIDAD.—D. Angel Alonso, calle del Ave María, núm. 38, segundo, de tres á cinco.

TARIFA QUE SE CITA

100 pesetas. Fábricas de bujías.—Fábricas de cerillas.—Máquinas para la producción de electricidad.—Almacenes de leña y carbón al por mayor.—Almacenes de madera de madera con máquinas de vapor.—Almacenes de petróleo.

75 pesetas. Fundiciones de bronce, hierro y otros metales.—Fábricas de alcoholes, aguardientes y sus similares.—Fábricas de charoles.—Fábricas ó depósitos de colores y barnices.—Fábricas de curtidos.—Droguerías.—Fábricas de aserrar maderas.—Despachos de maderas finas.—Fábricas de papel pintado.—Talleres de pintores.—Talleres de pirotecnicos.—Fábricas de platería.—Fábricas de construcción de máquinas.—Fábricas de papel.

50 pesetas. Fábricas de alcoholes y aguardientes.—Fábricas de alquitrán.—Bazares de efectos usados.—Almacenes de maderas.—Mondonguerías.—Tintes con motores de vapor.—Fábricas de cerveza.

50 pesetas. Establecimientos de burras de leche.—Corrales de cerdos.—Fábricas y molinos de chocolate.—Fábricas de cuerdas de guitarra.—Almacenes de curtidos.—Estufetas y fumistas.—Fábricas de fósforos.—Almacenes de fósforos.—Depósitos de guano.—Hornos de pan y otros.—Imprentas con motor de vapor.—Molinos.—Posadas.—Fábricas de velas y de fundición de sebo.—Tahonas.—Tintes sin motor de vapor.—Fundiciones tipográficas.—Almacenes de puertas y ventanas viejas.

40 pesetas. Buñolerías.—Hornos de bollos.—Talleres de coches.—Imprentas sin motor de vapor.—Fábricas de jabón.—Tejares que hacen turba.—Almacenes de vino.—Yesterias y almacenes de yeso.—Cafés.

30 pesetas. Almacenes de aguardientes.—Alfarerías.—Bodegones.—Cabrerías.—Fábricas de camas.—Carnecerías.—Talleres de carros.—Casas de dormir.—Cerrajerías mecánicas.—Confiterías.—Fundiciones de estaño.—Fábricas de hules.—Fábricas de instrumentos de música.—Almacenes de cok.—Prenderías.—Pastelerías.—Tabernas.—Tejares.

25 pesetas. Armerías.—Fábricas de cerámica y cristal.—Cererías.—Cuberías.—Farmacias.—Fábricas de fideos y pastas.—Pajerías.—Tonelerías.—Casas de baños.

20 pesetas. Veterinarios con taller para herrar.—Trapeyerías y almacenes de trapos.—Fábricas de vinagre.—Baños de caballos.—Cafés económicos.

15 pesetas. Fábricas de botones.—Cajerías.—Caldererías.—Almacenes de cal.—Fábricas de encañados.—Carbenerías.—Carpinterías.—Casquerías ó puestos de despojos.—Puestos de carnes.—Fábricas de cartones y papel de estraza.—Cerrajerías.—Cesterías.—Cuchilleras.—Tiendas de comestibles y ultramarinos.—Ebanisterías.—Fábricas de escobas.—Estererías y esparterías.—Fábricas de fieltros.—Fábricas de fuelles.—Fraguas.—Fábricas de juguetes.—Vaquerías.

10 pesetas. Fruterías.—Los billares pagarán 5 pesetas anuales por mesa.

Lo que con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 20 de Mayo de 1884 en sus artículos 10 y 11 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Administrador, M. Martín. —3

Alcaldía constitucional de Marchena.

D. Eduardo Ferreras y Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Director del Pósito de la misma.

En virtud del presente edicto hago saber que en expediente incoado ante esta Alcaldía por el comisionado que suscribe, de apremio y de ejecución contra los hijos, herederos y causas habientes de D. Valentín Méndez Pérez, que fué de esta vecindad, como responsables de los descubiertos que hasta el día resultan á favor del Pósito público de esta villa, importantes en totalidad, con las costas, la suma de 1.352 pesetas 92 céntimos, á consecuencia de manifestación hecha por su viuda Doña M.ª de los Dolores Morales Parraga, como interesada en la testamentaria del D. Valentín, y por Doña Luisa Méndez Morales, con asistencia de su marido D. Gabriel Méndez Muñoz, se ha dictado la providencia que se copia, en razón á que D. Laureano Méndez Morales, otro interesado, se encuentra ausente y desconocido su domicilio.

«Providencia.—Marchena 1.º de Diciembre de 1887.—En vista de lo manifestado en la antecedente comparecencia por Doña Dolores Morales Parraga, su hija Doña Luisa Méndez Morales, y el marido de ésta, D. Gabriel Méndez Muñoz, con suspensión por ahora de todo ulterior procedimiento, se retrotrae este expediente, en cuanto á D. Laureano Méndez Morales, al estado de apremio de segundo grado, el cual se notificará á este interesado por medio de edictos que se formen é inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citándole y emplazándole para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción, se persone por sí ó por medio de apoderado en este mismo expediente, á fin de que con el D. Laureano se entiendan las demás actuaciones hasta su terminación; apercibiéndole que en otro caso se continuará respecto de él en su ausencia y rebeldía, sin volvérsese á citar y parándole los perjuicios que haya lugar.

Lo provee y firma el Sr. Alcalde Director del Pósito, por ante mí, el Comisionado, de que certifico.—Ferreras.—José de la Concha y Caballos.—Tiene el sello de Alcaldía.

Y para que llegue á conocimiento de este interesado se forma el presente en Marchena á 3 de dicho mes de Noviembre de 1887.—Eduardo Ferreras.—Por mandado del Sr. Alcalde, el Comisionado, José de la Concha y Caballos. 1931—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Angel Vázquez Fernández, Teniente, Fiscal del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, de la causa seguida

de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Ramón Boronat Llot por falta de presentación en el batallón reserva de Barcelona, núm. 16, adonde se halla afecto en concepto de licencia ilimitada como procedente del ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Ramón Boronat Llot, natural de Barcelona, hijo de José y de Bolonia, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 635 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del referido Sr. Coronel se le sigue por el motivo de no haber verificado su presentación al regreso de la isla de Cuba á continuar sus servicios á la Península; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Boronat Llot, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de San Fernando de Figueras, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 11 de Diciembre de 1887.—Angel Vázquez. 1932—M

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—9

LUGO

D. Pedro Naveira y Espiñeira, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor en la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar, del reemplazo de 1878, Bernardino López Incógnito.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Bernardino López Incógnito, recluta para Ultramar, natural de Chave, parroquia de San Saturnino, Ayuntamiento de Savinao, provincia de Lugo, hijo natural de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, su aire suelto; señas particulares ninguna; con un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernardino López Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 12 de Diciembre de 1887.—Pedro Naveira. 1933—M

MADRID

D. Juan Fernández Shaw, Capitán, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores, y Fiscal instructor de la causa contra el soldado Eugenio Pérez Charruca, del expresado regimiento, por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA de esta Corte, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1887.—Juan Fernández Shaw. 1936—M

D. Juan Fernández Shaw, Capitán, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores, y Fiscal instructor de la causa contra el soldado Felipe López Polo, del expresado regimiento, por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA de esta Corte, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1887.—Juan Fernández Shaw. 1935—M

ORENSE

D. Jesús Romero Soto, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Luzón, núm. 58.

Hallándose instruyendo causa de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia al recluta destinado á Ultramar Beremundo Carriero Borrajo, del reemplazo de 1885, por no haberse presentado á la concentración verificada en 13 de Octubre último para su embarque al Ejército de Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole la guardia del principal del cuartel de San Francisco en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Diciembre de 1887.—Jesús Romero.

1934—M

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace público que por auto de fecha 6 del actual se ha declarado en estado de quiebra al comerciante y vecino de Arroyo del Puerco, de este partido, Antonio Blasco Barriga, previniéndose en su virtud que nadie haga pago ni reciba cantidades de aquél; bajo apercibimiento de considerarse ilegítimos esos actos.

Dado en Cáceres á 9 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez. 203—P

LAGUARDIA

D. Bruno González Sarabia, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Camilo Martínez Apellániz, se tiene solicitada la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo, y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 12 de Diciembre de 1887.—Bruno González Sarabia.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—7495

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez y Herrera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, fecha 19 del actual, dictada por ante mí el Escribano en las diligencias á instancia de Doña Pascuala Guío y López sobre que se le declare heredera abintestato de su hermano D. Pedro Guío y López, se anuncia el fallecimiento sin testar de éste, ocurrido en esta capital el día 13 de Mayo último, natural que fué de Illescas, hijo de Alejandro y de María, cuya herencia reclama su hermana, la Doña Pascuala Guío y López, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, á reclamar la herencia, dentro de treinta días.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—José Domínguez.—Ante mí, Venancio de Oreche. 204—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz de la Casa, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Almería, soltero, intérprete, que ha vivido en la calle de Alcalá, hotel de París, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra él seguida sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Juan Díaz procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—7496

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, en autos ejecutivos que sigue D. Matías Martín Romero contra D. Joaquín Hoyos, como curador ejemplar de su hijo D. Juan Ramón, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa interior, sita en esta capital, cuartel del Norte, distrito del Hospicio, barrio de Chamberí, calle de Raimundo Lulio, núm. 6, entre la de Don Juan de Austria y Santa Engracia, que mide una superficie de 199 metros 88 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 28.100 pesetas, para cuyo acto se señala el día 14 de Enero próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—906

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la que se dice llamarse Doña Dolores Suárez, de unos cuarenta años de edad, gruesa, con mantilla y pañuelo, que parece reside en Guadalajara y habita últimamente en la calle de Hortaleza, número 66, cuarto segundo, en compañía de Doña Trinidad López, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se igno-

ran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de alhajas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la Doña Dolores Suárez, trasladándola caso de ser habida á la cárcel de su sexo de esta referida capital en clase de detenida, comunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López. J—7567

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Santamaría, que se dice habitó en la calle de Mendizábal, núm. 45, cuyo paradero actual se ignora, pero cuyas señas personales son: estatura baja, color bronceado, pelo negro, usa barba cerrada y anteojos, grueso, que viste de gabán y sombrero hongo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado, Secretaría del que refrenda, durante las horas de despacho, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido Ricardo Santamaría, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña y Costalago.—Por mandado de S. S., Santos García López. J—7539

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eloy Palud Soriano, vendedor de alhajas procedentes del Monte de Piedad, que habitó en la calle de Jesús y María, núm. 7, cuarto bajo, y últimamente en la de Pelayo, núm. 42, piso quinto izquierdo, en compañía de Doña Nemesia Banedo Fernández, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de Eloy Palud Soriano, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López. J—7540

MADRID—OESTE

D. Benito Pasaron, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino de instrucción del del Oeste.

Hago saber que en causa que se instruye por el Juzgado de primera instancia de Nueva Vizcaya (en Manila) y especial en la causa núm. 5.227, por estafa y defraudación de fondos públicos en la recaudación del impuesto con destino á las obras del puerto de dicha capital, seguida contra D. Carlos Cumpagny y García, se interesó por medio de exhorto dirigido á este Juzgado, y en cuyo cumplimiento he acordado llamar, citar y emplazar por término de diez días á expresado Sr. D. Carlos Cumpagny, empleado que era en las obras del puerto de expresada capital, al procesado en dicha causa; con los apercibimientos de que de no presentarse se continuará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios en derecho consiguientes.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1887.—Benito Pasaron.—Agapito de la Mesa. J—7541

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Martínez López, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Gregorio, viudo, natural de esta Corte, Teniente de infantería retirado, con grado de Capitán y con el empleo honorario de Teniente con grado de Coronel de milicias de Cuba, que vivió calle del Amparo, núm. 7, principal interior, el cual es de estatura regular, pelo, bigote y perilla bastante cano, enjuto de carnes, ojos oscuros, facciones regulares, y viste traje oscuro, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la prisión celular; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por falsedad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de dicho procesado á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7569

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Bueno Velasco, hijo de Marcelino y de Eugenia, natural de Arco de Medinaceli, provincia de Soria, de diez y ocho años, soltero, tapicero, que habitó en la calle del Espino, núm. 4, cuarto bajo, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color sano, sin ninguna seña particular, y viste pantalón negro de pana, chaleco y cazadora de paño oscuro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicho procesado, á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7568

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur, en auto de 14 de los corrientes, dictado en el juicio voluntario de testamentaria de D. Eduardo Guillermo de Torres, se tiene por renunciado el beneficio de inventario con que fué aceptada la herencia de dicho señor por su heredera, y en su consecuencia se sobresee en el expresado juicio, alzándose la intervención que de sus bienes se había hecho, los cuales se mandan entregar al hoy su heredero D. Juan Manuel Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores á los fines consiguientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno. 205—P

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur en autos sobre liquidación de la Sociedad López Quiroga, hermanos, se anuncia la venta en pública subasta del solar de la calle de Mesón de Paños, núm. 6, y materiales existentes en el mismo, bajo un solo lote, tasados uno y otros en 27.450 pesetas. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta; no se rebajarán del precio del remate la carga de una misa diaria rezada con limosna de 5 reales, y 20 reales anuales al Cura párroco de San Martín de Carriedo, de principal 61.500 reales, por considerar esta carga prescrita, sin quedar obligada la Sociedad vendedora López Quiroga, hermanos, á la evicción y saneamiento en lo que se refiere á la misma carga. Las demás cargas de carácter perpetuo se deducirán del precio del remate. Y se advierte además que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros. El remate tendrá lugar el día 17 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante dicho Juzgado en su audiencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. X—909

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Calvo Pérez, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Málaga, casado, jornalero, de veinticuatro años de edad, que habitó en los Callejones, núm. 45, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que sea lo consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Málaga á 7 de Diciembre de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Emilio Sánchez Arroyo. J—7497

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Merino, Manuel Ortega Toledano, Cristóbal Cuevas Moreno y Salvador Guillén Salas, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 10 de Diciembre de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—7498

MANRESA

El infrascrito Escribano certifica que en la causa criminal sobre ocupación de ganzuas contra Sebastián Prat y Gabriel, Antonio Torres y Casanovas é Ignacio N., en 16 de Septiembre último se expidió la siguiente requisitoria:

«D. José Vintroy y Soler, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio N., de estatura baja, delgado, de unos diez y nueve años de edad, se cree que es de oficio carpintero, viste pantalón y blusa azul, calza alpargatas blancas y gorra de lanilla oscura, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el periódico de esta ciudad, titulado *El Comercial é Industrial Manresano*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en virtud del auto de prisión provisional, con fianza de 1.000 pesetas en metálico, dictada contra el mismo y otros en 15 del actual, en méritos del sumario que se instruye contra los mismos sobre ocupación de ganzuas y otras herramientas propias para el robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Ignacio N., caso de ser habido, en obsequio á la administración de justicia.

Dado en Manresa á 16 de Septiembre de 1887.—José Vintroy.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

Concuerda con su original á que me remito y doy fe. Y para que conste, y en virtud de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Manresa á 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, José Otonel.—El actuario, José Vidal. J—7499

OROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco López Machado, ausente y de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos, en el expediente iniciado por la Escribanía del que

refrenda, para obtener la administración de bienes de dicho ausente, y en el que sólo ha comparecido solicitándola D. Antonio Machado y Martín, primo hermano de dicho ausente.
Dado en la villa de la Orotava á 25 de Octubre de 1887.— José Leal.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. 191—P

PUNTE CALDELAS

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia de Puente Caldelas.
Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos promovidos por Manuel Estévez Garrido, de la parroquia de San Salvador de la Lama, término municipal del mismo nombre en este partido judicial, para que como pariente en quinto grado civil de Francisco González Paz, que nació en dicha feligresía en el año de 1755, y de la que se ausentó en el año de 1795, sin que más se hubiese vuelto á saber de su paradero ni de su persona, se le declare heredero abintestado de dicho sujeto como pariente más próximo; y en su consecuencia, á medio del presente edicto se llama segunda vez á todos los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á obtener la herencia del expresado Francisco González Paz, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo expresarse que no se ha presentado ningún otro pariente más que el solicitante de que va hecho mérito, Manuel Estévez Garrido.
Dado en la villa de Puente Caldelas á 12 de Diciembre de 1887.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., por Ventrín, Manuel Ayurave. 190—P

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Armas Díaz, de las circunstancias y señas personales que se expresarán, que se halla ausente de esta provincia en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por infracción de la ley de Reemplazos; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.
Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y empleados de la policía judicial, para que caso de ser habido el repetido procesado se le conduzca á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.
Dada en Santa Cruz de Santiago de Tenerife á 24 de Noviembre de 1887.—Luis Salcedo.—Ante mí, Agustín Román Ramos. J—7522

Circunstancias y señas personales del procesado.

Edad veinte años, soltero, zapatero, natural de esta capital, donde tuvo su última residencia, hijo de Juan y de María, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, con bigote y patilla negra, y sin que tenga seña alguna exterior particular.

SANTANDER

D. Rafael González Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.
Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Septiembre de 1884 hasta el 1.º de Diciembre del mismo año en que cesó.
Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto por razón del referido cargo, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el D. Francisco Pardo.
Dado en Santander á 14 de Diciembre de 1887.—Rafael González.—Ante mí, Benigno Velasco. J—7521

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en providencia de ayer, y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad librada en causa que se sustancia contra Manuel Fresnede Mayor por sustracción de metálico á Manuel Renaldo, se cite de comparecencia para ante la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal, para el día 28 de Enero, á las diez de su mañana, al expresado Manuel Renaldo, que tuvo establecimiento en esta ciudad, calle de Tableros, núm. 2, hoy de ignorado paradero; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas y las demás responsabilidades legales, con objeto de que presente declaración en la referida causa que ha de verse en juicio oral.
Y para su citación por medio de los periódicos oficiales, pongo la presente en Santander á 12 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—7520

SEVILLA—SALVADOR

En autos juicio declarativo de mayor cuantía por cobro de pesetas, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. José Pérez Abascal, de este domicilio, contra D. Adolfo Cazabau y Fagedet, vecino que fué de Ubeda, y cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado providencia con fecha de hoy á solicitud de la parte actora, mandando que se cite y emplazase por segundo llamamiento al Don Adolfo Cazabau y Fagedet, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma, y para que sirva de citación y emplazamiento por segunda vez al referido D. Adolfo Cazabau y Fagedet, se expide la presente; previéndole que si no compareciere dentro del término fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Sevilla 14 de Diciembre de 1887.—El actuario, Manuel Moreno. X—881—3

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hernández Herrera, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de esta capital, en la Resolana de la Macarena, casa conocida por la del Ché, soltero, abañil, y de veinte años, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del susodicho, procediendo á su captura y remisión á dicha cárcel con el objeto expresado.
Sevilla 15 de Diciembre de 1887.—Vicente Zapata.—El actuario, Manuel Carrión. J—7573

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Palero y Font, apodada la Palero, hija de Basilio y de Blasa, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecina de Cullera, casada, ocupación propia de su sexo, ignorándose sus señas personales, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de enterarle del fallo recaído en causa seguida contra la misma y otras sobre injurias inferidas á Ambrosio Olivert y Churt, y empiece á cumplir la pena de destierro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida Antonia Palero y Font, y conseguida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.
Dada en Sueca á 10 de Diciembre de 1887.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—7547

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Edo y Lledó, de treinta y siete años de edad, casado, enfermero que fué del Hospital Militar de esta plaza, que habitó en la calle de Abañanz, casa sin número, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.
Dada en Valencia á 10 de Diciembre de 1887.—Manuel Beltrán.—Salvador García Revert. J—7523

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.
Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de robo contra Juan Llausá y Recasens y otros dos, se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas más abajo se expresan, y que en la noche del 3 del actual estuvieron en el barrio de Clara, término municipal de Torredembarra, para tomar parte en el robo que se iba á efectuar en la casa de José Solé y Mas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Dado en Vendrell á 6 de Diciembre de 1887.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis Maria de Nin, Secretario.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno de ellos bajo de estatura, usa gorra negra y calza alpargata blanca, y se le conoce por el apodo del *Menut*.
Otro de estatura regular, con blusa larga y de color azul, y lleva barretina encarnada, conocido por el apodo de lo *Grabat*.
Otro de estatura bastante alta, viste blusa azul y barretina encarnada también. J—7524

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en este día en la causa criminal que se instruye á consecuencia de haber sido cogida por un carro el día 10 del actual Juana Cortes García, que falleció al poco tiempo, se cita á su hijo Anastasio García Cortés, de veintisiete años de edad, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para ofrecerle la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente cédula, que firmo en Valladolid á 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Luis Esteban. J—7548

VIVER

D. Rafael Seno de Alcedo, Juez de instrucción del partido de Viver.
Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Badenas y Tornas, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino de Arañuel, quien, según noticias, se encuentra en la actualidad en Valencia, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser oído en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre insultos y amenazas á la ronda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Viver á 10 de Diciembre de 1887.—Rafael Seno.—Por mandado de S. S., José Benaya. J—7526

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril á Francia por Canfranc.
Resumen del balance verificado en 15 de Diciembre de 1886.

		Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO			
Cuenta provisional.....	20 por 100, diferencia sobre el capital, prima á las acciones.....	2.000.000	
Accionistas.....	60 por 100 á desembolsar sobre las 20.000 acciones emitidas.....	6.000.000	
Cartera.....	10.000 acciones existentes de á 500 pesetas una.....	5.000.000	
Caja general de Depósitos.....	1.500.000 pesetas nominales, Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.187.437'03	Coste efectivo.
Caja, Bancos y corresponsales.....	Efectivo disponible.....	483.628'17	
Gastos de instalación ó mobiliario.....		12.460'07	
	De ejercicios anteriores... {		
	Saldos deudores en 15 de {	250.000	
	Diciembre de 1885..... {		
	Por los cinco semestres de intereses repar- {		
	tidos á los accionistas..... {	228.051'08	
	Por los gastos generales de administra- {		
	ción..... {	478.051'08	
	Del actual ejercicio..... {		
	Replanteo, estudios, copias de proyectos y material..... {	1.312	
	Personal facultativo..... {	6.500	
	Personal administrativo..... {	7.812	
	Gastos generales..... {	7.012'50	
		10.315'32	
	Repartido á los accionistas, dos semestres de intereses.....	25.639'82	
		100.000	
		603.690'90	
			15.287.216'17
PASIVO			
Capital social.....	30.000 acciones de á 500 pesetas una.....	15.000.000	
Obligaciones á pagar.....	{ Al Tesoro por cuota de contribución.....	5.000	
	{ Intereses vencidos de acciones.....	5.894'62	
	{ Por otros varios conceptos.....	200	
	{ Saldo líquido de ejercicios anteriores.....	203.975'78	
Ganancias y pérdidas.....	{ Utilidades íntegras del actual.....	72.145'77	
		276.121'55	
			15.287.216'17
			Igual.

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 7 de Enero próximo, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, con el objeto de aprobar el balance y cuentas del undécimo ejercicio social, que terminará en 31 del presente mes.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Terminada la junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria para tratar de una proposición del Consejo, al objeto de poder reducir el capital social.

Esta junta, conforme al párrafo segundo del art. 26 de los estatutos, se celebrará con plena validez legal, siempre que en ella se hallen representadas la mitad más una de las 48.000 acciones en circulación.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 27, cincuenta acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 5 de Enero, y hora de las seis de la tarde; en Madrid en la Delegación del Banco (Infantas 31) hasta el 4 de Enero y tres horas de la tarde, y en provincias en casa de los corresponsales del Banco hasta el 3 del mismo mes, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente cincuenta acciones, podrán según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, cincuenta cuando menos, a uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 19 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—910

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance general en 14 de Noviembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesetas. Total active assets are 594,064.19 and total passive liabilities are also 594,064.19.

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Tenedor de Libros, José María de la Torre.—V.º B.º=El Director, Francisco Romera. X—905

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca (0.90 to 2 pesetas/kg), Idem de certero (1 to 1.50 pesetas/kg), Idem de ternera (1.50 to 5 pesetas/kg), etc.

Reses degolladas.

Table listing the number of slaughtered animals: Vacas (231), Carneros (274), Terneras (68), Cerdos (285), Ovejas (2).

TOTAL..... 858

Su peso en kilogramos..... 77.062

Precios a los tablaeros.

- Prices for various types of meat: Vaca, de 0.89 a 1 pesetas el kilogramo; Carnero, de 1.06 a 1.12 pesetas el kilogramo; Oveja, a 0.96 pesetas el kilogramo; Cerdo, de 1.42 a 1.45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts: Toledo (2,360.16), Segovia (1,678.66), Norte (13,436.86), Bilbao (1,730.45), Aragón (954.53), Valencia (4,490.48), etc.

Madrid 21 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1887.

Meteorological observations table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 21 de Diciembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations: San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc., including weather conditions and directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao y Jaén; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, San Sebastián, Bilbao, Barcelona, Oviedo, Santander, Tarragona y Coruña, y nevado en Ciudad Real, Avila, Toledo, Cuenca y Teruel; faltan datos de Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and bonds, comparing prices from Dec 20 and Dec 21.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE DICIEMBRE DE 1887

Table of foreign market quotations for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a ocho dias vista, libra esterlina, 25.52 pesetas. Idem, a 60 dias vista, id., id., 25.93 id. Idem, a 90 dias fecha, id., id., 25.93 id.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio, San Honorato, San Floro y San Flaviano. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistofele. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 2.ª.—La bola de nieve.—Caerse de un nido. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 3.ª.—La bruja. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª.—Los portales de la plaza.—El sombrero de cepa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—Cuba libre.—Un cuento de Boccaccio. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La Chiclanera (estreno).—Las plagas de Madrid.—La boda de la Polonia.—Las plagas de Madrid. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Serenos.—Lo prohibido.—Los martes de las de Gómez.—Manzanilla y dinamita. TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Un guito de Madrid.—Los inútiles (estreno).—De contrabando.—Los trasmachadores.